

mismas quejas que en Francia: diariamente eran presos los clérigos y condenados á muerte por los jueces seculares. Italia no mostró jamás mucho respeto á la Iglesia; veía demasiado cerca los vicarios del Cristo para no percibir que los elegidos de Dios eran hombres de carne y hueso como el comun de los mortales. Los jueces laicos se complacían en mostrar á los espirituales cogidos en flagrante delito de hechos que nada tenían de espirituales. Se apresuraban á echarles mano; y cuando se decidían á remitirlos á un juez eclesiástico, era para acrecentar el escándalo haciéndolo en pleno día, á són de trompetas y colgando al cuello de los clérigos los instrumentos de sus delitos.

La inmunidad del clero no podía subsistir porque era sinónimo de impunidad, y la impunidad apareció como un intolerable escándalo cuando una justicia regular substituyó á la justicia desarreglada de la Edad Media, obligando al poder secular á prevenir la indignación pública. En el parlamento de 1351 se quejaron los obispos de Inglaterra de que los jueces laicos juzgaban á los clérigos y los condenaban á muerte: los barones respondieron "que los clérigos abusaban de su privilegio para cometer los crímenes más enormes; que cuando el magistrado los entregaba al juez eclesiástico, se les guardaba con tal negligencia ó más bien con favor tan excesivo, que hacían tan regalada vida en su prisión, que en lugar de ser una pena era para ellos un lugar de delicias; que los mismos que eran notoriamente culpables eran admitidos con tal facilidad á la purgación canónica que conservaban siempre la esperanza de volver á comenzar su vida de desórdenes; y que, en fin, esta impunidad era para todos los clérigos una provocación al crimen." No se limitaba la impunidad á los verdaderos clérigos: sabido es que en la Edad Media había clérigos ficticios; y los criminales explotaron este supuesto clericalato. En el siglo XIV, Pedro de Cugnieres, abogado del rey, se queja de que cualquier asesino pretendía ser clérigo; el provisor no dejaba de reclamarlo, y se le veía entrar, dice *Pasquier*, por la puerta de hierro en las prisiones eclesiásticas; pero bien pronto salía de ella por la de plata. Aún ocurría que los prelados daban la tonsura á hombres casados para sustraerlos al juez lego, y, por consecuencia, de toda pena; y á falta de un obispo, un barbero se encargaba de transformar á un ladrón en elegido de Dios: la codicia y la ambición

del clero protegían estos falsos hermanos. En presencia de tales escándalos, se concibe que la conciencia pública se sublevó contra los *malhechores ungidos*.

¡Hé ahí á lo que conduce la *libertad de la Iglesia!* Sin embargo, ¿quién lo creería? la inmunidad del clero ha encontrado todavía defensores á pesar de estos terribles abusos: "Para exterminar el crimen de la tierra, dice *Thomassino*, es poca cosa hacer morir un pequeño número de clérigos culpables; y es sin comparación mucho más hacer respetar el sacerdocio por la íntegra conservación de sus privilegios." La apología de *Thomassino* prueba más contra la inmunidad de los clérigos que los mismos abusos á que ésta dió lugar. Se ve, pues, que la Iglesia no tiene el sentimiento del derecho, que no conoce más que un interés, el de su autoridad y su influencia, y á este interés lo sacrifica todo, hasta la justicia. Pero no hay interés, por grande que se le suponga, que esté por cima del derecho, porque cuando el derecho es violado á sabiendas, no hay sociedad posible. ¡Á tal enormidad conduce, sin embargo, el *derecho divino de la Iglesia!*

N.º 3.—*La jurisdicción eclesiástica.*

I.—*Principio de la jurisdicción.*

Compréndese, bajo el punto de vista católico, que posea bienes la Iglesia, pues los que enseñan tienen derecho á la subsistencia; compréndese que esté exenta de las cargas que pesan sobre la propiedad, pues que sus bienes son el patrimonio de los pobres; compréndese, en fin, que sus ministros no estén sometidos á tribunales laicos, porque en cierto sentido sería someter el espíritu á la materia; pero lo que no se comprende tan fácilmente es cómo ha podido pretender la Iglesia ejercer jurisdicción. Y, sin embargo, por exorbitante que sea este poder, como todos los privilegios de los clérigos, se deriva de la idea de la Iglesia: la jurisdicción eclesiástica es un derecho divino.

La Iglesia galicana era en la Edad Media privilegiada entre todas las Iglesias de la cristiandad; su jurisdicción tenía una extensión que en ninguna otra parte se conocía. En la primera mitad del siglo XIV recibió Felipe de Valois quejas contra las usurpaciones de los jueces eclesiásticos, y el clero

se quejaba á su vez de las invasiones de los hombres de ley. Convocó el rey á sus prelados para oír su defensa. La Iglesia galicana va á decirnos cuál es el fundamento religioso de la jurisdicción eclesiástica: cinco arzobispos y quince obispos comparecieron ante el rey de Francia; un legista, Pedro de Cugnieres, llevó la palabra en nombre del Estado. El arzobispo de Sens y el obispo de Autun sostuvieron que la jurisdicción de la Iglesia era de derecho divino. Oigámosles: "Desde la creación hasta el diluvio gobernó Dios directamente el mundo por el ministerio de los ángeles; á partir de Noé hasta Moisés, los patriarcas ejercieron juntamente el poder temporal y el poder espiritual. Las leyes que dió Dios á los Judíos por el órgano de Moisés confieren expresamente á los sacerdotes el derecho de juzgar *entre lepra y lepra, entre sangre y sangre, entre causa y causa*, lo cual comprende las dos jurisdicciones." Más difícil parece encontrar textos en el Evangelio en apoyo de una pretensión temporal; pero nunca han hecho falta los textos para la ambición de la Iglesia: "Jesucristo fué rey y sacerdote, no sólo como Hijo de Dios, sino como hombre; Él mismo dice que le ha sido dado pleno poder así en el cielo como sobre la tierra. Este poder lo ha delegado en San Pedro y en sus sucesores confirmando á los apóstoles un poder absoluto de atar y desatar." Después del derecho divino invocaron los defensores de la Iglesia el derecho natural: "El que está más cerca de Dios es el más capaz de juzgar, pues que Dios es la fuente de toda justicia; ahora bien, los clérigos son los elegidos de Dios. Nadie negará á la Iglesia el poder sobre las cosas espirituales; ahora bien, éstas constituyen el fin del hombre; las cosas temporales no son más que un medio; y pues la Iglesia tiene competencia exclusiva en cuanto al fin, debe tenerla también sobre todo lo que á él conduce: es como lo accesorio que sigue á lo principal."

Fundada en la palabra de Dios y en la razón, tenía la jurisdicción eclesiástica toda la autoridad de un dogma. Así no intentó Pedro de Cugnieres atacarla en su principio: los legistas eran demasiado prudentes para combatir de frente el temible poder de la Iglesia; preferían, y era de necesidad, el camino tortuoso de la astucia y de la trampa legal; reconocían de buen grado la jurisdicción eclesiástica, pero acusaban á los jueces de la Iglesia

de invadir la jurisdicción civil; y en verdad, les dieron buen juego en este terreno los obispos que hablaron ante el rey de Francia. Bertrandi, doctor en derecho, obispo de Autun y después cardenal, nos dirá hasta dónde llegaban las pretensiones del clero. El obispo jurisconsulto distingue las materias personales de las materias reales: "Nadie niega, dice, que todo cristiano está sometido á la jurisdicción espiritual de la Iglesia; y como ésta tiene una competencia absoluta en materia espiritual, es competente en las causas personales. Hay, con efecto, siempre en estos procesos un elemento espiritual; y aún se puede decir que en ellos se mezcla un pecado, puesto que una de las partes, por lo ménos, sostiene una causa injusta, teniendo, por consecuencia, la Iglesia el derecho de intervenir." Tenía de su parte esta singular argumentación la autoridad de Inocencio III. Más reservado es el obispo en lo que toca á las acciones reales; abandona en este punto el derecho divino para atenerse á la costumbre. Era esta una inconsecuencia evidente, porque el pecado interviene en materia real como en materia personal; el que reclama ó detenta injustamente una herencia, ¿es acaso ménos culpable que el que pretende el pago de lo que no le es debido ó rehusa pagar lo que debe? Si no hacía valer la Iglesia su derecho divino en las causas reales, era por prudencia, como lo insinúa Bertrandi: estos negocios eran casi exclusivamente feudales, y los señores no se dejaban juzgar por los clérigos. Aparte esta jurisdicción directa, ya bastante extensa, pretendía la Iglesia tener una supremacía sobre los tribunales laicos en virtud de su poder espiritual: "La jurisdicción espiritual, dice Bertrandi, tiene por último fin la salvación, mientras la jurisdicción temporal se refiere sólo á los bienes de la vida presente; y como estos bienes deben ordenarse al tenor del fin del hombre, la justicia secular está, por consecuencia, sometida á la Iglesia." Esta influencia indirecta se presentaba todavía más á la invasión que la acción directa; anulaba en cierto modo la jurisdicción laica, porque le quitaba lo que constituye su esencia, la soberanía.

Á nada ménos que á apoderarse de toda la jurisdicción tendía la Iglesia; y si hubiera sido asequible á ese fin, la habría conducido la doctrina del pecado y de la supremacía del orden espiritual. No parecía ya estar muy lejos del ideal la

realidad; pero el ideal era irrealizable. Los hechos prueban que, aún en la Edad Media, cuando la Iglesia tenía más moralidad y ciencia que la sociedad laica, cumplió bien mal la misión que las circunstancias le habían impuesto; y es que la Iglesia no estaba llamada á sustanciar procesos, sino á guiar á los hombres por el camino de la salvación, lo cual no le impidió defender su jurisdicción con una tenacidad increíble, como si la fe hubiese estado comprometida. Hoy ya no piensa en reclamar ese derecho divino; ¿qué se debe, pues, juzgar de su inmutabilidad? Sólo una cosa es inmutable en la Iglesia, su ambición, que durará mientras pueda hablar en nombre de Dios.

II.—Los abusos de la jurisdicción.

No negamos que en una cierta época fué la Iglesia más digna de ejercer la jurisdicción que la sociedad laica; pero no es ménos cierto que la jurisdicción eclesiástica ha sido la fuente de espantosos abusos. En nuestro sentir, tenían su primer origen esos abusos en la incompetencia de la Iglesia, y había de cumplir mal una misión que no era la suya; mas cuando se debía creer que pecáramos por exceso de caridad, obligan los hechos á dirigir contra ella una acusación enteramente diversa. El ejercicio de la justicia toca á las más vivas pasiones, y con frecuencia á las más malas del hombre; y al mezclarse entre las gentes de curia, los clérigos tomaron sus mañas. La caridad cedió el puesto á la codicia; lucrando el clero con los vicios de los litigantes, los alimentó en vez de reprimirlos; excitó la codicia para explotarla. Al reprochar estas graves faltas á la Iglesia, no somos más que el eco de las quejas que parten de su propio seno. Oigamos á *Pedro de Blois*: "Los provisosores de los obispos son sanguijuelas que vierten en las manos de su señor la sangre que han chupado de los reos... Sus funciones consisten en suscitar procesos, en impedir las transacciones, en sofocar la verdad, en favorecer el engaño; su único cuidado es sacar dinero de todo; venden la justicia... Para decirlo de una vez, los provisosores, hijos de la avaricia, esclavos de Mammon, se venden al diablo; su ministerio es el medio más seguro de incurrir en la condenación eterna." Se podría creer que esta violenta filípica no es la expresión de la verdad; pero abundan los testimonios que confirman las acusa-

ciones del obispo de Blois; y tan desacreditadas estaban desde el siglo XII las funciones de provisor, que ningún hombre de honor se atrevía á desempeñarlas.

Siendo tales los jueces, ¿qué había de ser la justicia? Atribuíase la jurisdicción eclesiástica la misión de desterrar las truhanerías de las gentes de ley para hacer reinar la paz y la concordia entre los cristianos. ¿Fué fiel á esta elevada ambición? Si se escribiera la historia del dolo, la Iglesia ocuparía en ella un puesto preferente; fácil sería probar, con los concilios en la mano, que no hay ardid de procurador, ni manejo de la codicia, ni práctica de falsario que no se pueda autorizar con el ejemplo de la justicia eclesiástica. Verdad es que las trampas son inseparables de la justicia; pero en los tribunales eclesiásticos era más chocante este abuso: ¿no se habían establecido por un espíritu de caridad para evitar los procesos? Sin embargo, en vez de favorecer el arbitraje, llegaban hasta infligir una multa á las partes que transigían, como si la concordia fuese un delito. La justicia era en la Edad Media un manantial de renta. La Iglesia, que habla constantemente de caridad, habría debido repudiar este vergonzoso tráfico; mas la influencia del ejemplo y el espíritu de dominación prevalecieron: alimentaba la avaricia y daba color legal á sus excesos. No se limitaban los jueces eclesiásticos á explotar la justicia, la vendían. Para demostrarlo podríamos citar el testimonio de multitud de concilios; mas sería ocioso. ¿Cómo extrañar la venalidad de los jueces inferiores, cuando la corte del papa daba el ejemplo? Ya en el siglo XI un obispo, *Rathier de Verona*, exclama: "¡Roma se vende!". No es esto un arranque de un hombre excesivamente severo; innumerables testimonios confirman su acusación, y proceden, no de enemigos del papado, sino de sus más ardientes partidarios. Hablando de los legados pontificios, dice *Juan de Salisbury*: "Vosotros decidís los negocios más importantes por consideración á las personas ó por motivos de interés; con jueces como vosotros tiene que perecer la inocencia, mientras la iniquidad poderosa triunfa."

La jurisdicción es una de las armas más terribles de que se haya servido la Iglesia para dominar á la sociedad: hablaba en nombre de la caridad y obraba en interés de su imperio. Sirva de ejemplo lo pasado para aleccionar á la sociedad

presente. La Iglesia no pretende ya la jurisdicción, porque la soberanía de las naciones no le permite reivindicar el poder supremo; pero es todavía en nombre de la caridad como pretende intervenir en la beneficencia pública, y en nombre de la salvación pretende dirigir la enseñanza. Vayamos al fondo de las cosas: no nos dejemos seducir por las palabras, y veremos que la Iglesia es en el siglo XIX lo que era en la Edad Media: sólo ha cambiado la careta; tiene siempre la libertad en los labios, pero esta libertad significa dominación y sujeción del Estado. Glorifiquemos, pues, á los legistas que arruinaron el poder de la Iglesia en nombre del derecho y de la razón escrita. En vano se intenta reparar las ruinas de lo pasado; la sociedad, con la conciencia de su soberanía y de su fuerza, no consentirá un yugo que, en la debilidad de su infancia, no quiso soportar.

III.—Lucha de los legistas contra la Iglesia.

La jurisdicción es uno de los atributos esenciales de la soberanía, y en la Edad Media era, por decirlo así, su señal característica. El poder soberano estaba dividido entre los señores feudales. Jefe de la jerarquía feudal, era como tal el rey representante supremo de la idea de la justicia. La jurisdicción eclesiástica era una usurpación de la soberanía, y debía tener por enemigos á cuantos en un grado cualquiera participaran del poder soberano: la guerra de los reyes, de los barones y de los comunes contra la Iglesia era, pues, inevitable; era una lucha de influencia y de poder, pero también de riqueza, lo cual le dió aquella acritud que aflige á los historiadores católicos: "La Iglesia, dice *Fleury*, defendió su jurisdicción con el mismo ardor que si se hubiera tratado del dogma." En apariencia, la jurisdicción tocaba á la fe, pues que los concilios atribuían su origen á Dios; mas, en la Edad Media, como en nuestros días, servía el nombre de Dios para cubrir los intereses terrenales. Los mismos prelados galicanos lo confesaron en la asamblea de 1329: "Si se nos quitara la jurisdicción, decían, seríamos más pobres y miserables que los laicos, porque en la justicia consiste la mayor parte de nuestras rentas." Y esto que decía de sí el clero se aplicaba igualmente á los barones y á los comunes.

¿Cómo pudo resistir la Iglesia á tantos enemi-

gos? Sus adversarios eran débiles porque estaban divididos. Rara vez tomaban los reyes partido contra el clero; defensores natos de la Iglesia, tenían interés en guardarle contemplaciones, porque la guerra entre la monarquía y el sacerdocio difícilmente podía ceder en provecho de los príncipes. Más resueltos se mostraron los barones, cuyos intereses y pretensiones chocaban á cada paso con los de la Iglesia, siendo inevitable su colisión. Durante todo el siglo XIII se ve agitarse á los barones en Francia: en 1219 elevan sus quejas al rey; en 1221 vuelven á la carga en una asamblea de los grandes del reino; diez años después producen nuevas reclamaciones; y tratando de confundir su causa con la del rey, le suplican que mantenga íntegramente los derechos del reino y los suyos contra las invasiones del clero. Luis IX dió razón á los barones en una ordenanza sobre la jurisdicción eclesiástica que excitó la cólera de Gregorio IX, el cual escribió al joven rey para advertirle que Dios había confiado juntamente á su vicario el imperio del cielo y el de la tierra, reprochándole el querer reducir á la servidumbre á la Iglesia y acabando por amenazarle con la excomunión. *Fleury* dice que San Luis no revocó su ordenanza, y que estuvo siempre atento á reprimir las pretensiones del clero; mas no se remediaba con esto el mal cuyo principio radicaba en la jurisdicción eclesiástica que el rey no podía pensar en abolir. Los barones acabaron por conjurarse contra la Iglesia, formando en 1246 una liga cuya acta revela en cada palabra el odio y el desprecio hacia el clero: "Después de habernos embaucado con una fingida humildad, se levantan ahora los clérigos contra nosotros con la astucia de la zorra y se inflan de orgullo... Que los clérigos, enriquecidos con nuestro empobrecimiento, vuelvan al estado primitivo; que nos dejen la vida activa, y que, viviendo de la contemplación, nos hagan volver á ver los milagros que desde hace tiempo han desaparecido de este mundo." Era una intrépida declaración de guerra; los confederados eligieron jefes á quienes encomendaron que velasen por los intereses comunes, autorizándolos para reclutar hombres y levantar impuestos. ¿Cómo fué que no condujo á ningún resultado esta poderosa liga? Como señores feudales, los barones eran naturales enemigos del clero; mas tenían, de otro lado, el mayor interés en mantener las riquezas y el poder de la

Iglesia que, colocando á los hijos y á las hijas de las familias nobles, impedía que éstas se arruináran con la division de la herencia. Así lo dijeron abiertamente los prelados en la asamblea de 1329, y esto explica la debilidad de los señores y la fuerza de la Iglesia.

Tenia ésta enemigos de ménos posicion que los barones, pero mucho más terribles, los legistas. Ha existido siempre una antipatía instintiva entre las gentes de la Iglesia y los hombres de ley. La oposicion nace de sus estudios, de sus tendencias, de su genio: los unos proceden de la Biblia, los otros de Justiniano; aquéllos tratan de elevar á la Iglesia y á su jefe, el papa, por cima de los reyes, en virtud de su pretendido derecho divino; éstos no conocen otros soberanos que el príncipe ni más derecho que la ley escrita; los primeros quieren absorber al Estado en la Iglesia, los últimos quieren dominar á la Iglesia en nombre del Estado. Esta contrariedad de principios explica y justifica suficientemente la lucha entre clérigos y legistas. Se la ha rebajado imputando sentimientos de envidia y de odio á los hombres de ley, como pudieran igualmente atribuirse á las gentes de Iglesia, que tenían también su ambicion y su codicia; la lucha afectaba demasiado á los intereses materiales para no excitar malas pasiones; pero había en el fondo de ella intereses más elevados. Los juristas eran los defensores del derecho, del Estado, de la sociedad laica; la monarquía ó el imperio era su ideal, ideal verdadero en el sentido de que la soberanía pertenece á la nacion. La idea del Estado es lo que constituye su fuerza y presta grandeza á su causa, y por ser los órganos del Estado triunfaron de sus poderosos adversarios.

No era pequeña empresa atacar la jurisdiccion eclesiástica. La libertad de la Iglesia y su derecho divino eran una formidable realidad en la Edad Media; y cuando el papa, desde lo alto de la cátedra de San Pedro, acusaba á los jueces laicos que usurpaban los privilegios de los clérigos de ser enemigos de Dios y los amenazaba con la venganza celeste, debía flaquear el ánimo de los más intrépidos. Buen cuidado tuvieron los legistas de no atacar abiertamente la autoridad de la Iglesia; la combatieron con las armas que su profesion les daba, lo cual era en ellos un verdadero sistema, como se ve por el memorial que un abogado del rey dirigió á Felipe el Hermoso. La astucia venció

á la fuerza. Mas debemos añadir que la fuerza de la Iglesia tenía sus escollos: las riquezas del clero, que constituían su poder, eran al propio tiempo un principio de debilidad, porque de ellas tomaban asidero sus hábiles adversarios.

La Iglesia era rica, tenía derechos y privilegios, mas le faltaba la fuerza material para mantener lo que llamaba su libertad; la fuerza se hallaba precisamente en las manos de aquellos que estaban interesados en emplearla contra el clero. Según la teoría de los dos poderes, habrían debido los jueces laicos aplicar el suyo á la defensa de la Iglesia; pero ellos mismos eran quienes la combatían, y á poco que la monarquía favoreciese sus empresas debían triunfar de sus adversarios indefensos. ¿Qué podía hacer la Iglesia? "Los bailes se mofaban de las excomuniones, y respondían á ellas con el secuestro de las temporalidades de los obispos; se apoderaban hasta de los diezmos; ponían alguaciles de apremio en las moradas de los prelados, de suerte que no sabían éstos dónde poder reclinar su cabeza; y cuando se levantaba el embargo, se hacían todavía pagar costas por sus dilapidaciones." Tales son las quejas que dirigen los obispos á Felipe el Hermoso; el rey las atendía en la apariencia; pagó á los prelados con buenas palabras y dejó el campo libre á sus legistas.

En el siglo XIV, la lucha cambia de carácter: alentados los legistas, atacan como una usurpacion la jurisdiccion eclesiástica. La convocacion de los prelados franceses en 1329 fué un hecho de suma gravedad: aunque reconociendo el principio de la jurisdiccion eclesiástica, dejó caer Pedro de Cugnieres palabras amenazadoras; habló de derechos que el rey no podía abdicar, porque eran de la esencia de la monarquía, y añadió que no podía tampoco prescribir estos derechos, porque eran imprescriptibles. Sintieron los obispos el peligro de su posicion; con sólo defenderse comprometían su derecho divino; de aquí sus vivas protestas: "Nuestra defensa, dijeron, no se debe considerar como una sumision á la decision del rey; no podemos ceder nada de nuestro derecho, porque este derecho viene de Dios; lo defenderemos, si necesario es, hasta la muerte." Felipe de Valois, colocado entre dos influencias contrarias, nada decidió; pero el mero ataque de Pedro de Cugnieres era un grave peligro, y nada lo atestigua mejor que el odio del clero al intrépido defensor del Estado. Digno era

de este odio el abogado del rey: á su iniciativa atribuye *Fasquier* la apelacion contra los abusos, que es en el fondo la reivindicacion de la supremacía del Estado sobre la Iglesia.

En las conferencias de 1329 se quejaba de la expoliacion el órgano de los legistas. Durando, obispo de Mende, nos dirá quién era el expoliado: "Como el lobo se come á pedazos el cordero, así se apoderan los señores temporales por partes de la jurisdiccion de la Iglesia en lo que concierne á lo temporal." Con igual razon habría podido el célebre canonista comparar los legistas á las zorras, pues empleaban ya la astucia y el fraude, ya la violencia, para arruinar la jurisdiccion eclesiástica. Los concilios dejaron oír sus lamentaciones por las usurpaciones diarias de los jueces laicos. Eran, en cierto sentido, usurpadores los legistas, pues que la Iglesia se hallaba en posesion; pero esta posesion era usurpada, porque la jurisdiccion es el primer derecho y el primer deber del Estado. En el fondo tenían, pues, razon los legistas, aunque cometieron abusos en la forma. El Estado prevaleció sobre la Iglesia. La victoria, sin embargo, no se decidió hasta el siglo XVI bajo la influencia de la Reforma; mas en esto, como en todo, no hicieron otra cosa los reformadores que consagrar las conquistas del espíritu humano. Á los legistas corresponde el honor de la victoria, porque ellos fueron quienes se atrevieron á combatir á la Iglesia en la época en que ésta se hallaba en la plenitud de su poder.

IV.—Apreciacion de la dominacion de la Iglesia.

La Iglesia está fuera del Estado por las inmunidades, y al propio tiempo lo domina por el impuesto y la jurisdiccion. ¿Cuál es la razon de esta posicion privilegiada? Según los defensores de la Iglesia, todo se explica por la caridad. Las liberalidades y los diezmos, que hacen del clero el más rico propietario de la Edad Media, son limosnas destinadas á alimentar á los pobres; las exacciones de los clérigos y la jurisdiccion eclesiástica tienen también su principio en la caridad cristiana: "Es ménos, dice *Thomassino*, una autoridad imperiosa que un ejercicio de solicitud pastoral." Caridad cristiana, libertad cristiana, derecho divino, todas esas grandes palabras ocultan el mismo pensamiento, el espíritu de dominacion del catolicismo. Con-

siderado en sí mismo, el poder temporal del clero es contrario á la esencia de la religion: aún bajo el punto de vista de la doctrina cristiana, la Iglesia no es más que una institucion puramente espiritual. Oigamos á uno de los mejores y de los más piadosos historiadores del cristianismo: "Jesucristo dice á sus discípulos: *Pleno poder me ha sido dado en el cielo y sobre la tierra. Id y enseñad á todas las naciones y bautizadas.* ¿Cuál es, pues, dice *Fleury*, la mision de la Iglesia? Redúcese á la administracion de los sacramentos y á la educacion, es decir, á los misterios y á las reglas de las costumbres. Jesucristo no ejerció otro poder; no quiso tomar parte alguna en el gobierno de las cosas temporales; llegó hasta á rehusar el ser árbitro entre dos hermanos para la division de una herencia, diciendo: *¿Quién me ha establecido por juez de vuestra causa?* Verdad es que es rey, pero su reino no es de este mundo."

La incompatibilidad del poder espiritual de la Iglesia y de su jurisdiccion temporal fué ya reconocida en la Edad Media por eminentes espíritus. *San Bernardo* exalta el papado en términos magníficos, al propio tiempo que manifiesta escasa estima por la monarquía; mas el sentimiento cristiano prevalece sobre las preocupaciones del sacerdote. Dirigiéndose á los vicarios del Cristo, exclamó: "Dejad los infimos cuidados de la jurisdiccion á los jueces, á los príncipes y á los reyes; no es que no seáis dignos de desempeñar ese ministerio; mas el ministerio es indigno de Vos. Vos, que juzgaréis á los ángeles del cielo, ¿no os avergonzáis de juzgar los miserables intereses de este mundo?" El poder espiritual de la Iglesia espantaba á *San Bernardo*; y viendo que la extraviaba su creciente ambicion, temía que por haber querido una y otra espada acabára por perder las dos. En el siglo XIII, uno de los espíritus más firmes de la escolástica, *Enrique de Gante*, dejó traslucir los mismos temores.

La misma naturaleza del poder espiritual y de la jurisdiccion temporal prueba que no pueden estar reunidos en las mismas manos. ¿Cuál es el ideal que la Iglesia se forma de la justicia? No tiene idea del derecho, lo cual depende del espiritualismo excesivo del cristianismo: le falta la inteligencia de las cosas terrenales, porque las desdeña y huye de ellas. La caridad cristiana es además incompatible con el derecho estricto, pues es tan excesiva

que no conoce las exigencias de la vida. San Pablo dice que los fieles no deben litigar: sentencia profundamente cristiana que no han olvidado jamás los hombres que aspiraban á la perfección evangélica. En el siglo XII, los severos partidarios de la antigua disciplina exigían que no pleiteáran los monjes: "Poco importa, dice *Ivo de Chartres*, que les asista el derecho; deben sufrir la injusticia si quieren obedecer los preceptos de Jesucristo." Si la abdicación del derecho es una ley para el clero, debe ser el ideal de todo cristiano: así lo entendía San Pablo, que se dirigía á los fieles en general y no á los clérigos. Pero ¿qué sería entonces del derecho? Desaparecería; mas, ¿puede desaparecer el derecho? Una doctrina religiosa que borra, que casi condena un elemento tan esencial de la vida, atestigüa por sí misma que no está hecha para gobernar los intereses de este mundo.

Mucho menos todavía tenía la Iglesia noción de la justicia penal: en sus manos se cambiaba la pena en penitencia y la justicia en educación. Consecuente con esta doctrina, trató de hacer que penetrara en la sociedad laica; y no pudiendo impedir que los jueces castigáran á los criminales, trababa el ejercicio de la justicia con sus intercesiones y sus asilos. Hemos mostrado en otra parte cómo la intercesión de los monjes, piadosa en su principio, acabó por ser una rebelión contra la ley, pues no teniendo ya ésta en la Edad Media el poder que le aseguraba la autoridad imperial, abusaron los clérigos de su influencia para arrancar á los criminales de la pena que merecían. Los más santos obispos, dice *Thomassino*, hacían á veces violencia á la verdad para salvar á un condenado, sobre todo cuando era clérigo. San Bernardó libró á un ladrón incorregible, diciendo que lo corregiría por una ruda penitencia. Pero la enmienda era casi siempre una ilusión; los culpables, salvados por las súplicas de los santos, volvían á emprender su vida de desórdenes. Más todavía que la intercesión, se convertía el asilo en una excitación al crimen; los mismos concilios declaran que, asegurando la impunidad, provocaba el bandolerismo. El escándalo llegó hasta el punto de que se cometían los crímenes frente á las iglesias con el fin de aprovecharse de su inviolabilidad; y, sin embargo, el concilio que hace constar ese grave abuso no priva á estos especuladores del crimen del benefi-

cio de la protección eclesiástica; quiere que se les entregue á la justicia, mas á condición de que no pierdan ni la vida ni un miembro.

Una justicia que conduce á la impunidad de los criminales y á la negación del derecho no es justicia. Carecía, pues, la Iglesia de la cualidad esencial para ejercer la jurisdicción. No tenía esta misión, y le faltaba además el derecho. La jurisdicción es un atributo del poder soberano; y la Iglesia no es un poder, ni aun en cuanto ejerce una jurisdicción espiritual; no es más que la asociación de los fieles. Léjos de tener una autoridad propiamente dicha, esta asociación, como cualquiera otra, está sometida á la autoridad del Estado. Esta es la verdadera teoría de la Iglesia; vamos á ver que se la entrevió ya en la Edad Media.

SECCION 3.ª

RESULTADO DE LA LUCHA.

§ I.—Odio de los laicos contra los clérigos.

"Ningun hombre de buena fe puede negar, dice *Bossuet*, que el odio contra el clero y la Iglesia romana ha sido la causa visible del pasmoso progreso de Lutero y de Calvino." ¿Cuál fué el origen de estas malas pasiones? ¿Cómo los clérigos, que, según el ideal de la Iglesia, son los mediadores entre el cielo y la tierra, los defensores de los débiles y de los oprimidos, pudieron excitar esta oposición furiosa que fué creciendo de siglo en siglo, hasta que una gran parte de la cristiandad se separó violentamente de Roma? Á oír al sabio y piadoso *Fleury*, el odio que dividió á laicos y clérigos provenía de la extensión desmesurada de la jurisdicción eclesiástica; mas, por nuestra parte, creemos que la fuente del mal era más profunda: estaba en la orgullosa separación de los que se llamaban los hombres del espíritu y de la masa de los fieles, entregados á una existencia material. Las grandes pretensiones del clero llevaron á una dominación opresora: de ahí el odio de los laicos. No data este odio de la época en que produjo la jurisdicción de la Iglesia los abusos que hemos señalado; la justicia eclesiástica no era, después de todo, sino la manifestación del espíritu invasor que animaba al clero, y esta ambición nació el mismo día en que la Iglesia se estableció como poder espiri-

tual. Desde ese día también debió sublevarse la sociedad laica contra la absorción de que estaba amenazada. En las relaciones ordinarias de la vida, la reacción tomó las formas de los celos, de la envidia y del odio. Estos sentimientos se produjeron ya en los primeros tiempos del establecimiento de los Bárbaros: "Chilperico, dice *Gregorio de Tours*, no cesaba de injuriar á los sacerdotes; en el secreto de la intimidad, de nadie maldecía con más gusto que de los obispos; detestaba á la Iglesia sobre todas las cosas, y decía con frecuencia que la monarquía estaba en el episcopado." En el siglo XIII habla el autor de las *falsas decretales* del odio de los hombres carnales á los espirituales como de un hecho general. Algunos siglos más tarde reconocen abiertamente los concilios este triste estado de cosas: "Los caballeros y los barones, dicen, y casi todos los laicos son enemigos de las gentes de Iglesia." Las mismas quejas resuenan en todos los concilios del siglo XIII; y, en fin, un papa proclama en una bula solemne el odio de los laicos contra los clérigos, afirmando que ha existido siempre.

Nada más natural que la hostilidad de los barones y de los clérigos, porque había entre ellos rivalidad de interés y de ambición. El clamor de Chilperico: *la Iglesia absorbe nuestro fisco*, no dejó de resonar en el alma de los dueños del suelo durante toda la Edad Media. En la lucha entre Enrique II y Tomas Becket, tomaron parte por el rey todos los barones de Inglaterra: el arzobispo de Cantorbery se quejaba, en 1281, de que los barones no cesaban de violar la libertad de la Iglesia. Y es que esta pretendida libertad era la usurpación del poder soberano, y los barones tenían el mismo interés que el rey en oponerse á las aspiraciones del clero: era su deber y su misión. Ya hemos dicho que en Francia se ligaron los barones contra las invasiones del sacerdocio; y si el papado logró disolver las ligas, fué impotente para desarraigar los sentimientos que las habían provocado, y así reaparecieron con nuevo vigor en el siglo XIV. El *Sueño del Verjel* (*Le Songe du Vergier*) nos dice lo que pensaban del clero los caballeros: "Desprecian á los clérigos y tienen á mengua su vida. Si se les ha de creer, establecerán una ley aboliendo los diezmos, negarán la obediencia á la Santa Iglesia, no temerán ninguna excomunión, apalearán y desollarán á sacerdotes y clérigos, y se apoderarán

de cuanto sus antepasados dieron á la Iglesia." Los barones tenían la fuerza de su parte, y abusaron de ella para cometer diariamente violencias contra el clero. Comprendese que se arrojáran como aves de rapiña sobre los bienes eclesiásticos; pero sus excesos no eran únicamente inspirados por la codicia; tanto como los bienes atacaban á las personas; y de ahí las lamentaciones de los concilios y sus decretos repetidos contra los que prenden, hieren ó matan á los clérigos. Los atentados contra el clero eran un hecho general; y, como dice un concilio alemán en términos enérgicos, eran considerados casi como una virtud.

No se limitaba á las clases dominantes la oposición contra los clérigos: un poeta del siglo XIII dice "que nunca los villanos amaron á clérigos ni á sacerdotes." El odio de los villanos, más violento que el de los barones, estalló en las insurrecciones de la clase oprimida. Sabido es que los *zagales* se sublevaron contra los clérigos á la par que contra los señores: robaban á los religiosos y á los sacerdotes, y los maltrataban hasta darles la muerte. Los cronistas dicen que el pueblo aplaudía estos excesos. Lo propio sucedió en las insurrecciones de los paisanos en el siglo XIV. Extraño parece á primera vista este odio de los villanos: no podía haber rivalidad de ambición entre los pobres habitantes de los campos y el clero omnipotente. Á creer un célebre proverbio sobre la benignidad del régimen clerical, habrían debido considerarse dichosos los villanos con vivir bajo la dominación de los clérigos; pero la rebelión de los paisanos es un sangriento mentís del proverbio alemán. Los hechos que registra la historia están bien léjos de atestigüar sentimientos humanitarios en la casta sacerdotal; y lo que prueba que no eran accidentales, es que se vieron obligados los concilios á reprimir los excesos de los obispos y de los abades. *Pedro de Ailly* los compara á los tiranos que gobiernan, no en interés de sus súbditos, sino en interés propio. "¿Cuál es el pastor, exclama *Clemangis*, que no despoja á su rebaño por todos los medios posibles?" *Gerson* repite los mismos reproches. En el concilio de Constanza, los predicadores denuncian á los príncipes de la Iglesia que, en vez de apacentar á sus ovejas, pacen ellos mismos. Tales eran los abusos, que desde el siglo XV anunciaron voces proféticas la revolución que se cumplió en el XVI.